



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**



*Ministerio de Trabajo, Empleo
y Formación de Recursos Humanos*



Expediente N° 1.039.864/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 2001, siendo las 13:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ante el Sr. Subdirector Nacional de Negociación Colectiva Lic. Eduardo BERMÚDEZ, asistido por el Señor Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Doctor Raúl FERNÁNDEZ, COMPARECEN: en representación de la empresa ANGEL ESTRADA Y CIA S.A. el Señor Santo PIRILLO, Gerente de Recursos Humanos, conjuntamente con su letrado patrocinante Doctor Juan Manuel ARIAS, (Tomo 35 Folio 805) por una parte y, por la otra, en representación de la FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE los señores: Arnaldo SERVIÁN en su carácter de Vocal Titular y Angel REYNOSO en su calidad de Asesor Gremial, acompañados por los integrantes de la Comisión Interna Héctor LEIVA, Fabián LEZAMA y Jorge Luis GRONDONA, patrocinados por el Doctor Marcelo BUSTOS FIERRO.

Abierto el Acto por el funcionario actuante y luego de un cambio de opiniones, se le concede el uso de la palabra al sector empresarial, quién MANIFIESTA: Que después de las conversaciones efectuadas en la empresa con la representación sindical y la comisión interna, la propuesta definitiva de ANGEL ESTRADA Y CIA. SA. Se concreta en lo siguiente: 1) Personal se traslada a la Planta de la Rioja de acuerdo con la conformidad prestada por cada uno de los trabajadores que se mencionan y se agrega en fotocopia: SCHUSTER, Alejandro (Personal Supervisor), LEGUIZAMO, Raúl (Personal Supervisor), VESCIO, Francisco (Personal Superior), ASSELBON, José (Personal Gráfico), DI NENNO, Gustavo (Personal Gráfico), GAUNA, Héctor (Personal Gráfico), VERGARA, Leonardo (Personal Gráfico), GAUNA, Sergio (Personal Gráfico), ROJAS, Miguel (Personal Gráfico) y CARI, Hugo (Personal Gráfico), Las condiciones de traslado para todos ellos son las siguientes: a) el traslado del empleado y su grupo familiar y su moviliario serán por cuenta de la empresa; b) la empresa alquilará una vivienda para el empleado y su grupo familiar, haciéndose cargo del alquiler durante los dos próximos años; c) todos los arriba nombrados en caso de no adaptarse al nuevo puesto de trabajo en la planta de la Rioja, podrán pedir expresamente a partir del primer año y antes de cumplirse el segundo de estar desarrollando funciones en dicha planta, el regreso a Buenos Aires. En este caso la empresa se hará cargo nuevamente de los gastos de traslado, su grupo familiar y su moviliario y se disolverá de mutuo acuerdo el contrato laboral, abonando la empresa las indemnizaciones de ley. D) los señores VESCIO, LEGUIZAMO y SCHUSTER tendrán como cobertura médica OSDE BINARIO. E) en el caso de los señores ASSELBON, DI NENNO, Héctor GAUNA, VERGARA, Sergio GAUNA, ROJAS, Miguel y CARI, Hugo, a partir del 20 de Abril de 2001 pasarán a revistar como personal gráfico en la planta la Rioja, por lo cual desde esa fecha ingresarán al ámbito del CCT. 52/89 (FATIDA). Estos empleados y su grupo familiar, tendrán además de la Obra Social Sindical respectiva (FATI) LA COBERTURA de OSDE BINARIO Plan 210, siendo a cargo de la empresa el pago de este beneficio adicional mientras permanezca en La Rioja.- Las condiciones contractuales de estas relaciones mencionadas serán las expuestas en las notas de aceptación suscriptas por cada uno de los trabajadores mencionados. Se deja constancia que el siguiente personal gráfico no aceptó continuar sus tareas en la planta de La Rioja y por lo



*Ministerio de Trabajo, Empleo
y Formación de Recursos Humanos*



Expediente N° 1.039.864/01

tanto queda desvinculado junto con el personal que no ha sido posible reubicar: SERVIAN, Arnaldo, FERREIROS, Juan Carlos, JUAREZ, Carlos y los siguientes supervisores: GOICOCHEA, Marcelo, ALONSO, Néstor y ANDREO, Oscar.- 2) Personal que aceptó continuar desempeñándose en el Centro de Distribución que funcionará en el inmueble de Carlos Spegazzini: SOSA, Ramón, OLIVA, Hugo, GOMEZ, Ignacio, SANTUCHO, Carlos, GUZMAN, Marcelo, GAUNA, Ramón, RODRIGUEZ ARES, Julio y CACCIATORE, Andres, todos ellos personal gráfico. A este personal se le respetará el sueldo/jornal bruto mensual que actualmente percibe, quedando sin efecto para el futuro las formas y modalidades actuales de devengamiento y percepción de dicho sueldo/jornal. Su horario de trabajo será de 08,30 a 12,30 y de 13,00 a 17,30, de Lunes a Viernes. A partir del 20 de Abril de 2001 éste personal se registrará en el ámbito de la CCT. 130/75 y su obra social será OSECAC.- 3) El personal que será desvinculado es el que figura en el listado titulado INDEMNIZACION PERSONAL DESPEDIDO PLANTA SPEGAZZINI que en tres fojas se agrega en este acto.- 3) El pago de los salarios e indemnizaciones se efectuará en la siguiente forma: a) el día viernes 27 de abril de 2001 el personal que haya manifestado su aceptación individual ante este Ministerio percibirá los siguientes conceptos: los salarios de los días del mes de abril de la segunda quincena restantes hasta el 19/04/01 con los descuentos de ley; la integración del mes de despido, el SAC, prop./01, el importe señalado en la planilla adjunta como "compensación vacaciones" y el 25% del importe correspondiente a la indemnización por falta de preaviso y antigüedad según los arts. 232 y 245 de la LCT.- 4) El día 21 de Mayo de 2001 percibirán el 35% del importe de la indemnización por falta de preaviso y antigüedad. 5) El día 31 de Mayo de 2001 percibirán el 40% restante de las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad. 6) El día 15 de Junio de 2001 percibirán una suma adicional en concepto de gratificación con motivo del cese equivalente a UN mes de sueldo normal y habitual. Todos los importes de cada uno de los trabajadores figuran con las menciones correspondientes en la planilla que por este acto adjunta. Los pagos se efectuarán por vía de depósito en las cuentas respectivas de ahorro en la Banca Nazionale del Lavoro y además deberán suscribir los respectivos recibos. - El personal comprendido en el listado ya mencionado cuyo contratos se extinguen a partir de la fecha y que acepten personal y expresamente por ante este Ministerio las condiciones expuestas será despedido en las condiciones que se expresan a continuación: La empresa abonará los aportes y contribuciones para la Obra Social respectiva (OSPG o ASE/OMINT) según sea personal de convenio o fuera de convenio. Estos aportes se realizarán sobre las remuneraciones correspondientes a la categoría de cada trabajador y los importes son los que figuran en el listado donde se consigna la suma en concepto de gratificación con motivo del cese.- La empresa brindará a su exclusivo cargo a todo el personal despedido que lo acepte, un servicio de asistencia profesional especialmente contratado a efectos de apoyarlos en la búsqueda en su reinserción laboral, acrecentando oportunidades de reubicación. Se deja constancia que todas las condiciones propuestas deben ser aceptadas expresamente por cada uno de los trabajadores comprendidos. Por lo tanto el trabajador que no acepte dichas condiciones antes del día 24 del corriente quedará excluido de la propuesta patronal, especialmente la mencionada en el Punto referente al reconocimiento de la



*Ministerio de Trabajo, Empleo
y Formación de Recursos Humanos*



Expediente N° 1.039.864/01

indemnización por despido injustificado. -----

A continuación se le concede el uso de la palabra al sector sindical, quién EXPRESA: Que sin perjuicio de haber propuesto el sindicato alternativas tendientes al mantenimiento de la fuente de trabajo en el ámbito de la empresa tal como surge de las presentes actuaciones, al no haber podido obtener concreción las mismas en virtud de la voluntad empresaria, se AVIENE a prestar conformidad con la propuesta elevada por ANGEL ESTRADA Y CIA. SA. plasmada en la presente acta, que asimismo manifiesta que se deberá considerar la situación de los miembros de la comisión interna y directivos de la organización amparados por la garantía prevista en el art. 48 de la Ley 23.551, Sres. Fabian LEZANA, Jorge Luis GRONDONA, Carlos Hector LEIVA y Arnaldo SERVIAN, los que se entienden deben ser mantenidos en sus puestos de trabajo, debiéndose asimismo contemplar la situación de la compañera Norma POBLETTE que recientemente diera a luz y del compañero Antonio RODRIGUEZ que contraerá nupcias a los fines del art. 177 de la LCT.-

La parte empresa nuevamente en el uso de la palabra, MANIFIESTA: Que sin perjuicio de desconocer expresamente el derecho invocado por la parte sindical acerca de las personas mencionadas toda vez que el caso presente consiste en una situación de carácter general que incluye el cierre del establecimiento, la empresa entenderá que esas personas quedan excluidas del presente acuerdo y se procederá a su respecto conforme a derecho.-----

Ambas partes en este estado ratifican integralmente lo convenido y requieren su oportuna y pronta homologación.-----

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que el presente acuerdo marco será elevado, previo dictamen legal, en forma inmediata para su homologación,- En cuanto hace a la ratificación individual del mismo por los trabajadores deberán formalizarla ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA., donde serán giradas las presentes actuaciones, quedando los presentes debidamente notificados-----

No siendo para más a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto, firmándose tres ejemplares de la presente de conformidad, ante mi que CERTIFICO.

**FEDERACION GRÁFICA
BONAERENSE**

ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A.

**Lic. EDUARDO BERMUDEZ
SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA**

**Dr. RAUL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento**